



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(195)
30 OCT 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018 por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Francisco Javier Salem Gaitán Corradine, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.140 en su condición de representante legal de la sociedad **LIFECOM LTDA**, identificada con NIT 900.201.670-2, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20194600089752 del 9 de octubre de 2019, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*PACIFICO AL NATURAL*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Los Katíos, Parque Nacional Natural Sanquianga, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Santuario de Flora y Fauna Malpelo y Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga los días comprendidos entre el 31 de octubre al 31 de diciembre de 2019 (Fl.14).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 87276943-5 del Banco de Bogotá, por valor de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000.00). (Fl.16).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 353 del 18 de octubre de 2019, dio inicio al trámite para la realización de obras audiovisuales, solicitado por la sociedad **LIFECOM LTDA**, identificada con NIT 900.201.670-2 para la ejecución del proyecto denominado “*PACIFICO AL NATURAL*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Los Katíos, Parque Nacional Natural Sanquianga, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Santuario de Flora y Fauna Malpelo y Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga los días comprendidos entre el 31 de octubre al 31 de diciembre de 2019. (Fls. 22 y 23)

La anterior decisión fue notificada electrónicamente el 18 de octubre de 2019 (Fl. 24), de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa. (Fl. 14)

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20192300002056 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por la sociedad LIFECOM LTDA, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali fue declarado mediante la Resolución 092 del 15 de julio 1968, se encuentra sobre la cordillera occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en jurisdicción de los municipios de Jamundí, Cali, Dagua y Buenaventura, con una extensión de 196.364,9 hectáreas aproximadamente; biogeográficamente se ubica en las Provincias de Chocó – Magdalena (90%, Sector Occidental) y Norandina (10%, Sector Oriental), su variedad altitudinal (200 – 4100 msnm) genera varias escalas de temperatura (5° - 25° C) y pluviosidad (2000 – 4000 mm) que permiten el desarrollo de un alta biodiversidad representada en ecosistemas de importancia como Bosque húmedo y páramo, así como los biomas: selva húmeda pluvial de piso cálido, bosque húmedo del piso templado, bosque húmedo del piso frío y páramo, garantizando una amplia distribución de hábitats, formas de vida y abundante oferta hídrica aportante para el desarrollo social y cultural del departamento.

De acuerdo al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Farallones de Cali adoptado mediante la Resolución 049 del 26 de enero de 2007, se considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del cauca.*
- 2. Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.*
- 3. Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.*
- 4. Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.*

PARQUE NACIONAL NATURAL UTRÍA

El Parque Nacional Natural Utría fue creado mediante Acuerdo 052 de 1986 y aprobado mediante La Resolución N° 190 de octubre 17 de 1987, expedida por el Ministerio de Agricultura, con una extensión de 54.300 has de superficie aproximada, dentro de las jurisdicciones municipales de Bahía Solano, Bojayá, Alto Baudó y Nuquí, en el departamento del Chocó.

El Parque Nacional Natural Utría encierra cuatro de los ecosistemas más productivos y a la vez más frágiles del planeta: los corales, los manglares, la selva húmeda tropical y el ecosistema marino.

A través de la Resolución N° 145 del 15 de junio de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Utría y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Contribuir a la conservación de los ecosistemas marino-costeros, tales como: arrecifes de coral, playas y manglares, y del bosque muy húmedo tropical, así como de la vida silvestre susceptible de presión antrópica, y los recursos paisajísticos asociados a dichos ecosistemas, como única área protegida marino-costera representativa del Pacífico Norte de Colombia.*
- 2. Contribuir a la conservación de poblaciones de especies migratorias que arriban al PNN Utría, así como la conservación de especies en alguna categoría de riesgo presentes en el área protegida.*

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

3. Favorecer la permanencia de la estrella hidrográfica Alto El Buey (Serranía de El Baudó) y las demás fuentes hídricas ubicadas al interior del PNN Utría, que satisfacen las necesidades de uso del agua y sus recursos asociados, por parte de las comunidades locales.
4. Contribuir a la protección de los valores naturales y culturales, al interior del PNN Utría, asociados a la etnia Embera y a las comunidades negras de la zona.

PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA

El Parque Nacional Natural Gorgona fue declarado mediante el Acuerdo 0062 del 26 de noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca.

El Parque está conformado por dos islas, Gorgona y Gorgonilla. El Parque tiene dos de los ecosistemas más biodiversos del trópico: los arrecifes coralinos que son los más desarrollados del Pacífico oriental tropical y la selva húmeda.

A través de la Resolución N° 0295 del 08 de agosto de 2018 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona 2018-2023 y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Conservar el entorno terrestre de la isla compuesto por el bosque muy húmedo tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Conservar los ecosistemas marinos representativos e importantes en donde se desarrollan procesos ecológicos claves para especies residentes y migratorias con importancia en el Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger el ecosistema pelágico que sostiene poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial, como aporte al mantenimiento del stock pesquero en la región.
4. Contribuir a la conservación de prácticas tradicionales sostenibles realizadas fuera del área protegida, en el marco de Acuerdos de uso, que aporten al ordenamiento ambiental de la subregión Sanquianga-Gorgona.
5. Conservar la calidad paisajística, las particularidades geológicas y los valores históricos que incluyen los vestigios de la cultura prehispánica Tumaco-La Tolita, las ruinas del penal, como espacios para la investigación, la educación, la recreación y el esparcimiento.

SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA MALPELO

El Santuario de Flora y Fauna Malpelo fue declarado mediante la Resolución 1292 del 31 de octubre de 1995 y ampliado mediante la Resolución 1907 del 14 de septiembre de 2017.

La isla de Malpelo está ubicada en el Océano Pacífico Oriental Tropical aproximadamente a 490 kilómetros al oeste del puerto de Buenaventura. En la división político administrativa pertenece al Municipio Buenaventura, del Departamento del Valle del Cauca. El Santuario de Fauna y Flora Malpelo está bajo la administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con sede administrativa en la ciudad de Santiago de Cali.

A través de la Resolución N° 0416 del 09 de octubre de 2015 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Malpelo y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

1. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas terrestres de la única isla oceánica del Pacífico colombiano que hace parte del corredor marino de la región, la cual es rica en endemismos.
2. Proteger y conocer la biodiversidad de los ecosistemas marinos, contribuyendo a la conservación de poblaciones de especies migratorias y de interés comercial de la región, asimismo endémicas y en riesgo de extinción.
3. Conservar los servicios ambientales vinculados a las actividades de ecoturismo en una de Áreas Protegidas con vocación ecoturística de Parques Nacionales Naturales.

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS KATIOS

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

El Parque Nacional Natural Los Katios fue declarado mediante la Resolución de 20 de diciembre de 1996, está ubicado macro regionalmente en el Nor occidente colombiano y se proyecta estratégicamente sobre tres unidades de contexto regional, identificadas como Pacífico Norte, Darién y Urabá, protege un área de 72.000 ha es posiblemente el área protegida mejor conservada de todo el Choco Biogeográfico, refugio de infinidad de especies animales y vegetales, zona de transición entre Centro y Sur América y entre los dos mares, declarado Sitio de Patrimonio de la Humanidad.

A través de la Resolución N° 048 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Katios y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Proteger y conservar las asociaciones boscosas y sus especies forestales en alguna categoría de riesgo, presentes en los biomas de bosques tropicales del pacífico y helobomas del Pacífico y Atrato al interior del PNN, para contribuir a la prevención de proceso de erosión, sedimentación, colmatación y para una adecuada regulación de caudales.*
- 2. Mantener los centros de endemismos y contribuir a la conservación de la conectividad entre los hábitats que posibilitan las rutas migratorias y/o flujos de especies de fauna y flora a través del Corredor Mesoamericano ente Centro y Sudamérica.*
- 3. Conservar y mantener los saltos de La Tigra, El Tendal y Tilupo como recurso paisajístico extraordinario y excepcional belleza en la región los cuales constituyen sitios sagrados (kalum) para la cosmovisión Kuna-Yala.*
- 4. Mantener las comunidades biológicas de los humedales del bajo Atrato presentes en el Parque que contribuyen a soportar la productividad pesquera sostenible de la región.*

PARQUE NACIONAL NATURAL SANQUIANGA

El Parque Nacional Natural Sanquianga fue reservado, alindado y declarado mediante el Acuerdo 0022 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- con el propósito de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; y fue aprobado tal Acuerdo por medio de la Resolución Ejecutiva No. 161 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

A través de la Resolución N° 0161 del 27 de abril de 2018 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Conservar el ecosistema de Manglar existente en el PNN Sanquianga Territorio Ancestral y Colectivo, su biodiversidad y relaciones ecológicas, como una muestra representativa de este ecosistema en el Pacífico colombiano.*
- 2. Conservar los hábitats estratégicos para la supervivencia de especies migratorias de tortugas y aves marinas y playeras, que utilizan el área protegida como sitio de alimentación, descanso y/o reproducción.*
- 3. Mantener o mejorar el estado de conservación de los recursos hidrobiológicos del área protegida, con énfasis en especies de importancia pesquera local y regional.*
- 4. Promover los valores culturales y las prácticas ancestrales y tradicionales, de los grupos étnicos del área protegida, que posibiliten la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.*

PARQUE NACIONAL NATURAL URAMBA BAHÍA MÁLAGA

El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga fue reservado, delimitado y alindado mediante la Resolución 1501 del 4 de agosto de 2010 por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Cuenta con un total de 47.094 hectáreas marinas de la bahía de Málaga del Distrito de Buenaventura.

El Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga está ubicado en la porción media de la costa pacífica colombiana, en el Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca. Sus límites están determinados por la línea de la marea más baja, y comprende además las islas, islotes y bajos marinos adyacentes.

df

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

*El ambiente marino de bahía Málaga, se caracteriza por la existencia de apreciables y diferentes formas de vida dispersas por toda la bahía, conteniendo una alta biodiversidad y su productividad; siendo interesante destacar en esta gran diversidad, la presencia en el periodo junio a noviembre de una población de ballenas jorobadas (*Megaptera novaeangliae*) indicando a las aguas costeras, someras y cálidas del Parque Nacional las que presentan condiciones requeridas por las madres con sus crías; y este hecho ubica al área, como uno de los sitios de mayor concentración reproductiva de la especie en el Pacífico Colombiano, donde pueden desarrollar actividades fundamentales en su ciclo de vida; como son, el apareamiento, parto, lactancia, crianza, reposo y socialización.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El solicitante en el documento descriptivo de su solicitud (folio 17- 21) refiere que el proyecto consiste en la toma de obra audiovisual para un proyecto titulado “Pacífico al Natural” el cual pretende realizarse del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2019 al interior de PNN Utria, PNN Gorgona, PNN Katios, PNN Sanquianga, PNN Farallones de Cali, SFF Malpelo, PNN Uramba Bahía Málaga.

“Nombre: Pacífico al Natural

Descripción: *Lo que queremos evidenciar en cada capítulo es la transformación de los personajes a través de la aventura. Es decir, en el acto 1 debemos establecer muy bien los valores, las impresiones y conceptos que puedan tener el personaje respecto al destino, el mundo natural, la importancia del ecosistema que va a visitar, el destino, los animales que vamos a ver, etc En el acto 2, viviremos de la mano del conductor la aventura del viaje. Desde descubrir donde nacen las ballenas jorobadas, hasta encontrar las serpientes más venenosas de la tierra; desde buscar entre escuelas de tiburones, hasta explorar el dosel de los árboles más altos de la selva, recorreremos cada parque y enfrentaremos los obstáculos y las dificultades que se presenten en el camino. En el acto 3, participaremos en la transformación que vive el conductor*

Objetivo General: *Fomentar el cuidado de los Parques Naturales.*

Objetivo Específicos:

- *Filmar paisajes, interacciones con personas y animales*

Finalidad:

Documental educativo para la Tv pública y cine) ¹

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario el proyecto de filmación tiene como objetivo fomentar el cuidado de los Parques Naturales resaltando su importancia ecológica y su variedad de flora y fauna, en los Parques de la Territorial Pacífico.

Por lo tanto, se define que la naturaleza de la actividad es: OBRA AUDIOVISUAL DE TIPO DOCUMENTAL, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de octubre de 2015.

*“ **Obra audiovisual de tipo documental:** Trabajo de filmación destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de los acontecimientos que sobre ellos.”*

SITIOS DE FILMACIÓN

PNN UTRIA

Se propone visitar el sendero Estero grande, el sendero el cocalito, el sendero Valle Utria y la Ensenada.

Escenarios que de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida, se encuentran ubicados en Zonas de Recreación General Exterior y Zona de recuperación Natural.

PNN GORGONA

Se propone visitar las zonas del Poblado y Gorgonilla, Escenarios que de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida, se encuentran ubicados en Zonas de Alta Densidad de Uso Marino.

¹ Tomado del Expediente PFFO 043-19 (Folio 17-19)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

PNN KATIOS

Se propone visitar los escenarios de Sautatá, Tumaradó, Puente América y La ciénaga de Tumaradó. Escenarios que de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida se encuentran clasificados de la siguiente manera:

1. Sautatá y Tumaradó se encuentran ubicados en zona de recuperación natural de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida.
2. Puente América y ciénaga de Tumarado se localizan fuera del parque en la zona amortiguadora.

PNN SANQUIANGA

Se propone visitar las zonas del Basani Mulatos y El Garcero. Escenarios que de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida, se encuentran ubicados en Zonas de Recreación General Exterior.

PNN FARALLONES DE CALI

Se propone visitar las zonas de Alto Anchicayá y Peñas Blancas. Escenarios que de acuerdo con el Plan de Manejo del Área Protegida, se encuentran ubicados en Zonas de Recuperación Natural.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA

PNN UTRIA

El PNN Utría allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el concepto técnico No 20197720027913 del 15 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“...

Concepto

La propuesta se considera VIABLE, sin embargo se requiere contar con las precisiones del cronograma y la logística a ejecutar. Es necesario aclarar que las grabaciones a vida silvestre se deben realizar bajo la supervisión del personal del parque, respetando la normatividad para avistamiento de fauna. Las tomas se podrán realizar en los sectores establecidos en la propuesta (Senderos Valle-Utría, Cocalito, Estero Grande y ensenada de Utría) de acuerdo a la zonificación y a las actividades permitidas.

De igual forma es necesario que:

1. El personal del proyecto deberá coordinar con el área protegida la realización de sus actividades, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar durante la visita.
2. Durante la visita, el personal del proyecto debe estar consciente que se encuentra en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del PNN Utría.
3. Realizar un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, y llevarse de vuelta todos los residuos sólidos producidos, contribuyendo así a la reducción de productos en el área protegida.
4. Deben comunicarse y enviar la programación a la administración del área protegida antes de su ingreso.
5. Se debe acordar con Parques Nacionales Naturales y el área protegida los tiempos de entrega de las imágenes y videos obtenidos durante la visita.”

PNN LOS KATÍOS

El PNN Katios allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el concepto técnico No 20197680011846 del 22 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“...

Concepto

NO VIABLE

El proyecto no es viable a desarrollarse en el área protegida Parque Nacional Natural Los Katios porque dos (2) de los cuatro (4) sitios donde se pretende el desarrollo del producto audiovisual están en territorios de los Consejos Comunitarios, Mayor del Bajo Atrato de Unguía (Tumaradó) y Cuenca del Río Cacarica (Puente

24

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

América), fuera del área protegida, por lo cual, Parques Nacionales Naturales no tiene competencia para otorgar este tipo de autorización, los interesados deben proceder a contactar a las autoridades étnicas territoriales correspondientes.

Respecto a los sectores que se pretenden visitar del PNN Los Katíos, Sautatá y Ciénagas de Tumaradó, en este momento se encuentran cerrados por operativos militares, la Fuerza Pública ha solicitado que no ingrese al territorio del área protegida ni el equipo del Parque mucho menos particulares, por lo cual, no hay posibilidades de acceder al Parque Los Katíos por obvias razones.”

SFF MALPELO

El SFF Malpelo allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el concepto técnico del 24 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“ ...
CONCEPTO

*Teniendo en cuenta la información presentada por el solicitante, donde describe la finalidad y objetivo del proyecto, pero no presenta los métodos de filmación y/o metodología de campo se considera **VIABLE** la ejecución pero **CONDICIONADA** a realizar las siguientes claridades:*

- *Establecer con claridad la forma en que se llevara a cabo el registro filmico de los VOC del SFF Malpelo (errando, punto fijo etc).*
- *Explicar si se van a realizar actividades subacuáticas y si el personal del proyecto cuenta con las certificaciones y la experiencia adecuada.*
- *Describir si se van a realizar actividades en tierra o únicamente desde el catamarán.*
- *Tener claridad en cuanto a las medidas de seguridad que se tendrán en cuenta para evitar daños o perturbaciones a los VOC y si el personal tiene experiencia en buenas prácticas para el registro filmico de fauna.*
- *Realizar socialización del proyecto antes y después de su ejecución al personal del SFF Malpelo.*

Las anteriores consideraciones deben cumplirse para dar VIABILIDAD al proyecto en cuestión.

Recomendaciones:

- *Durante la visita, el personal del proyecto debe estar consciente que se encuentra en un área de importancia para la conservación, atendiendo las indicaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del SFF Malpelo.*
- *Un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos devuelta para no acumularlos en el sector cumpliendo así con los protocolos de manejo de residuos sólidos.*
- *En caso de requerir desarrollar actividades en tierra se debe concertar previamente con la Armada Nacional y la administración del área protegida para el acceso a la isla, dada las condiciones de infraestructura y topografía.*
- *Tener en cuenta las directrices contempladas en los lineamientos de Parques Nacionales, la reglamentación 0176 de 2003, guía de buenas prácticas, protocolo de especies no nativas del SFF Malpelo y protocolos de contingencia y seguridad estipulados en el Plan de Manejo.”*

PNN GORGONA

El PNN Gorgona allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el concepto técnico No 20197670011856 del 22 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“ ...
CONCEPTO

*El proyecto es consecuente con los Objetivos de Conservación del PNN Gorgona y generara divulgación para actividades ecoturísticas. Se considera **VIABLE** su ejecución.*

Se recomienda:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFCOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

1-El solicitante del permiso deberá coordinar con el personal del área protegida, considerando especialmente las necesidades logísticas de acceso, desplazamiento y las limitaciones que se puedan presentar por la presencia de otros investigadores y el ecoturismo.

2-Durante la visita, los solicitantes del permiso deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal del PNN Gorgona.

3-Un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para es-to se recomienda llevárselos devuelta para no acumular en la Isla.

4-El PNN Gorgona y el equipo de la Estación Científica están en capacidad técnica y en algunos casos logística de prestar apoyo para las diferentes actividades.

5-El solicitante del permiso deberá realizar la socialización del proyecto en el PNN Gorgona al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final.

6-El solicitante del permiso deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Gorgona, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso.

Los beneficiarios del permiso deben tener en cuenta todas las directrices de la autorización que se otorgue y comunicarse y enviar programación a la administración del Parque antes de su ingreso.”

PNN SANQUIANGA

El PNN Sanquianga allegó las consideraciones técnicas del proyecto mediante el concepto técnico No 20197700011916 del 25 de octubre de 2019, en donde se expresa lo siguiente:

“ ...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con las condiciones de riesgo público en el área protegida, expuestas en el documento de riesgo público del Parque Nacional Natural Sanquianga, dos de las localidades (Bazán y Garcero) no podrán ser visitadas. Las localidades que se deseen visitar durante la producción deberán ser acordadas con el jefe del área protegida (E), previamente al ingreso del equipo de trabajo. En el mismo sentido no será permitido el uso de drones para realizar tomas aéreas de las localidades que se acuerden a visitar, a excepción de las localidades que el “equipo mixto” lo considere.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en los antecedentes y las consideraciones técnicas, se considera que es VIABLE autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar UT LIFE PRODUCCIONESCPM (solicitante FRANCISCO JAVIER SALEM GAITÁN CORRADINE), en el PNN Parque Nacional Natural Sanquianga, bajo el título de “Pacífico al natural”, dentro de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación, UT LIFE PRODUCCIONES-CPM deberá dar cumplimiento al artículo noveno, “obligaciones” y artículo decimo, “entrega posterior de material documental” de la resolución 0396 de 2015.”

El PNN Farallones de Cali y el PNN Uramba Bahía Málaga no remitieron consideraciones técnicas para el proyecto.

CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y realización de obras audiovisuales que programa realizar la **SOCIEDAD LIFCOM LTDA**, Las cuales se llevaran a cabo de la siguiente manera:

| ÁREA PROTEGIDA | FECHAS |
|----------------|-------------------------------|
| SFF Malpelo | 1 al 5 de noviembre de 2019 |
| PNN Gorgona | 8 al 12 de noviembre de 2019 |
| PNN Sanquianga | 13 al 17 de noviembre de 2019 |

↵

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFCOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

| | |
|-------------------------|-------------------------------|
| PNN Farallones de Cali | 21 al 25 de noviembre de 2019 |
| PNN Utria | 4 al 8 de diciembre de 2019 |
| PNN Uramba Bahía Málaga | 8 al 12 de diciembre de 2019 |

NO ES VIABLE autorizar el ingreso y la realización de obras audiovisuales al interior del **PNN Katios**, debido a que se encuentra cerrado por operativos militares.

Así mismo, en el desarrollo de este proyecto la **SOCIEDAD LIFCOM LTDA**, y su personal deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con el jefe del Área Protegida el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal de las Áreas las necesidades logísticas de acceso y desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final, en cada Área Protegida.
3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas.
4. El solicitante, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal del PNN en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal de PNN responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
10. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos a Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNN Utria, PNN Gorgona, PNN Sanquianga, PNN Farallones de Cali, SFF Malpelo, PNN Uramba Bahía Málaga, y se deberá entregar siete (7) copias del material final: una para cada área protegida y otra para la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
11. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
12. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal:

Se autoriza el ingreso de cinco (5) personas que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación, las cuales se enlistan a continuación:

| No | NOMBRES | CARGO Y/O ROL | TIPO DE IDENTIFICACIÓN | Nº DE IDENTIFICACIÓN |
|----|---------------|-------------------|------------------------|----------------------|
| 1 | Mateo Merchán | Director Creativo | Cédula de Ciudadanía | 11.233.491 |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

| No | NOMBRES | CARGO Y/O ROL | TIPO DE IDENTIFICACIÓN | Nº DE IDENTIFICACIÓN |
|----|----------------|-------------------------|------------------------|----------------------|
| 2 | Diego Camargo | Presentador | Cédula de Ciudadanía | 79.528.163 |
| 3 | Héctor Álvarez | Camarógrafo | Cédula de Ciudadanía | |
| 4 | Omar Valbuena | Asistente de Producción | Cédula de Ciudadanía | 1.032.482.564 |
| 5 | Cristian Tovar | Sonidista | Cédula de Ciudadanía | |

Equipos:

Se autoriza el ingreso de los equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

| No. | Und. | DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS |
|-----|------|---|
| 1 | 1 | Cámara Sony fs5 mark 2 |
| 2 | 1 | Kit de ópticas canon 24-105, 100, 70-300, 10-22 mm. |
| 3 | 1 | Cámara Canon 5D mark 2 |
| 4 | 1 | Kit de micrófonos senheiser y boom |
| 5 | 1 | Kit shoulder grip y accesorios. |

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Artículos 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales indican lo siguiente:

Artículo 2.2.2.1.15.1: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2: Prohibiciones por alteración de la Organización. Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá **CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$120.000).M/CTE**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo **DOCUMENTAL** y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra **exento** de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia. ”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “**PACIFICO AL NATURAL**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Sanquianga, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Santuario de Flora y Fauna Malpelo y Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, el cual fue solicitado por la sociedad **LIFECOM LTDA**, identificada con NIT 900.201.670-2, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales a la sociedad **LIFECOM LTDA**, identificada con NIT 900.201.670-2, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “**PACIFICO AL NATURAL**”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Sanquianga, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Santuario de Flora y Fauna Malpelo y Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, en las siguientes fechas:

| ÁREA PROTEGIDA | FECHAS |
|------------------------|-------------------------------|
| SFF Malpelo | 1 al 5 de noviembre de 2019 |
| PNN Gorgona | 8 al 12 de noviembre de 2019 |
| PNN Sanquianga | 13 al 17 de noviembre de 2019 |
| PNN Farallones de Cali | 21 al 25 de noviembre de 2019 |
| PNN Utría | 4 al 8 de diciembre de 2019 |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

PNN Uramba Bahía Málaga | 8 al 12 de diciembre de 2019

PARÁGRAFO.- No se autoriza el ingreso al Parque Nacional Natural Los Katíos debido a que se encuentra cerrado por operativos militares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **LIFECOM LTDA**, deberá acreditar previo al ingreso a las Áreas Protegidas y al desarrollo de las actividades filmación, el pago de la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$120.000), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad **LIFECOM LTDA** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. Comunicar y coordinar con la debida anticipación con los jefes de las Áreas Protegidas el día del ingreso al Área con el fin de coordinar con el personal de las Áreas las necesidades logísticas de acceso y desplazamiento.
2. Realizar la socialización del proyecto al inicio de las actividades y la socialización de los resultados al final, en cada Área Protegida.
3. Solo se permitirá realizar las actividades filmación en los lugares autorizados por la Jefatura de las Áreas Protegidas.
4. Se deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua del personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos y residuos del área protegida.
5. En caso de presentarse cualquier situación que represente riesgo presente o futuro directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, según el decreto 622 de 1977, contenido en el decreto 1076 del 2015 y la ley 1333 del 2009, el personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas preventivas correspondientes.
6. No se autoriza el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar las actividades filmicas.
9. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que pueda sufrir el personal del proyecto o sus equipos.

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

10. Por ser un proyecto de carácter documental, se obliga a su beneficiario a la entrega de una copia del 40% del material fílmico no editado realizado exclusivamente en las Áreas Protegidas en formato profesional digital o de calidades superiores, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al vencimiento del permiso.
11. No se permite ingresar animales al Área Protegida.
12. No se permite suministrar ninguna clase de alimentos ni interactuar con la fauna del Área Protegida.
13. No se permite hacer fogatas ni ningún tipo de fuego.
14. No se permite fumar.
15. No se permite el consumo de bebidas embriagantes dentro del Parque.
16. No se puede extraer vegetación, ni causar ningún tipo de daño a la vegetación.
17. La actividad se debe realizar en orden y sin ruido excesivo.
18. Todos los participantes deben ser conscientes de que por el hecho de realizar la actividad de filmación al interior de un Parque Nacional Natural deben tener especial cuidado con los ecosistemas representados en su interior.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **LIFECOM LTDA**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **LIFECOM LTDA**, identificada con NIT 900.201.670-2, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Utría, Parque Nacional Natural Gorgona, Parque Nacional Natural Los Katíos, Parque Nacional Natural Sanquianga, Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Santuario de Flora y Fauna Malpelo, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga y a la Dirección Territorial Pacífico, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LIFECOM LTDA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 043-19”

PARÁGRAFO.- Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*



